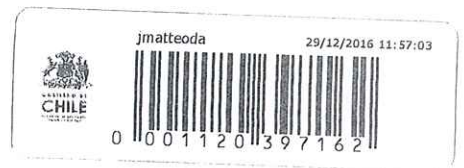


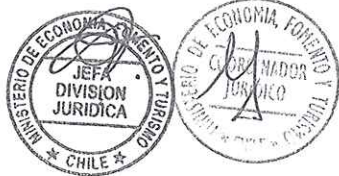
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE PESQUERÍAS ARTESANALES 2017



acq. ext



ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS ARTESANALES QUE INDICA, AÑO 2017.



DTO. EXENTO Nº 03

SANTIAGO, 05 ENE. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 895, Nº 896, Nº 897, Nº 899, Nº 900, Nº 965, Nº 1013, Nº 1036, Nº 1037, Nº 1076, todos de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 271/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.
- 2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, para ser extraídas por el sector artesanal, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.
- 3.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 4.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnicos Pesqueros respectivos.

1

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
05 ENE 2017
TERMINO DE TRAMITACION



Sub-pesca c/Trato

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2017, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ocy. ext-

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante		
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cerco	5%	1.000		
		Jurel						
		otros						
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	500		
		Jurel						
		otros						
Anchoveta	Artesanal	Jurel	III-IV	Cerco	30%	500		
		sardina española						
		Otros						
Sardina española	Artesanal	Jurel	III-IV	Cerco	5%	438		
		Anchoveta						
		Otros						
Jurel	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	150		
		Anchoveta	III	Cerco		27		
		Anchoveta	IV	Cerco		150		
		Otros	XV-X	Todos		150		
Anchoveta	Artesanal	Otros	V-X	Cerco	5%	40		
Sardina común						70		
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	X	Cerco	s/p	60		
Sardina común						80		
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	X	Cerco	s/p	50		
Merluza común	Artesanal	Otros	IV-41°28,6' LS	Todos	1%	30		
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre	10%	5		
		Langostino colorado	II-IV		10%	5		
		Gamba	II-VIII		2%	5		
		Merluza común	IV-VIII	Enmalle	1%	5		
		Otros	II-VIII	Todos	1%	5		
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	III-IV	Red de arrastre	10%	4		
		Langostino colorado			10%	4		
		Gamba			2%	1		
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	2		
		Otros	III-IV	Todos	1%	3		
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	3		
		Gamba			10%	2		
		Merluza común		Enmalle	1%	8		
		Otros		Todos	1%	2		
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	II-IV	Red de arrastre	10%	4		
		Langostino amarillo	III-IV		10%	5		
		Gamba	XV-IV		2%	1		
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	3		
		Otros	XV-IV	Todos	1%	2		
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	4		
		Gamba			10%	1		
		Otros			Todos	1%	4	
		Merluza común			V	Enmalle	10%	5
					VI		10%	5
					VII		10%	12
					VIII		10%	8

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	X	Espinel	1%	5,5
			XI		1%	3
			XII		1%	1,5
		Otros	X		1%	5,5
			XI		1%	3
			XII		1%	1,5
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales y Otros	X	Todos	10%	29,2
			XI			14,7
			XII			21,6
Jibia	Artesanal	Todos	XV-XII	Todos	5%	1.576

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2º.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3º.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante se encuentre autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en dicha pesquería. Para los armadores artesanales inscritos a la pesquería, la imputación será efectiva a la cuota de pesca establecida para la especie objetivo durante el año 2017.

Artículo 5º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2017 y la fecha de publicación del presente decreto se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento
saluda atentamente a Ud.,



PAUL SÚNICO GALDÁMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura